



FUNDACIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DE ANZOÁTEGUI

EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES  
SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS  
REGION NOR-ORIENTAL E INSULAR  
PERÍODO 01/01/2022 - 31/05/2022

La vida no es solamente un derecho. Es, sobre todo, un deber.

Alejandro Casona

## LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Medios de comunicación digitales

Organizaciones No Gubernamentales

Instancias Internacionales

## INDICE

ACRÓNIMOS .....	5
INTRODUCCIÓN .....	6
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	8
CAPÍTULO I .....	10
MARCO JURÍDICO.....	10
1. Derecho a la Vida .....	10
1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	11
1.2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....	11
1.3. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley .....	12
1.4. Declaración Americana de los Derechos Humanos .....	12
1.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos .....	12
1.6. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.....	13
1.7. Ejecuciones Extrajudiciales .....	13
1.8. Caracterización de las Víctimas de Ejecuciones Extrajudiciales.....	14
CAPÍTULO II .....	16
MARCO CONCEPTUAL .....	16
La Declaración Universal de Derechos Humanos .....	16
Derechos Humanos .....	17
Características de los Derechos Humanos.....	19
CAPÍTULO III .....	23
MARCO METODOLÓGICO .....	23
CAPÍTULO IV.....	25
ANÁLISIS MATRICIAL .....	25
Ejecuciones Extrajudiciales en la Región Nor-Oriental e Insular. Período 01/01/2022 - 31/05/2022 .....	25
Testimonios de familiares .....	40
Conclusiones.....	43
Exigencias .....	44
BIBLIOGRAFÍA.....	46

## ACRÓNIMOS

CDH: Consejo de Derechos Humanos.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CICPC: Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

CONAS: Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro.

DIE: Dirección de Inteligencia Estratégica.

FAES: Fuerzas de Acciones Especiales.

FDDHH: Fundación de los Derechos Humanos.

FGR: Fiscalía General de la República.

GNB: Guardia Nacional Bolivariana.

IAPES: Instituto Autónomo de la Policía del Estado Sucre.

IAPMS: Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Sucre.

OEA: Organización de Estados Americanos.

OMS.: Organización Mundial de la Salud.

ONG: Organización No Gubernamental.

ONU: Organización de Naciones Unidas.

PNB: Policía Nacional Bolivariana.

POLIANZOÁTEGUI: Policía del Estado Anzoátegui.

POLIBOLÍVAR: Policía del Municipio Bolívar.

POLIGUANTA: Policía del Municipio Guanta.

POLIPIAR: Policía del Municipio Piar – Estado Monagas.

TSJ: Tribunal Supremo de Justicia.

## INTRODUCCIÓN

El observatorio de la Fundación de los Derechos Humanos Anzoátegui tiene extensiones en los diferentes estados que componen la región nor-oriental e insular; es decir, tiene presencia en Sucre, Nueva Esparta, Monagas y Anzoátegui. En los distintos espacios se ha dedicado a la recopilación de información confiable en torno al desarrollo de un diagnóstico sobre las ejecuciones extrajudiciales y detenciones arbitrarias para diseñar acciones para la promoción y mecanismos que alerten en relación con el desarrollo de políticas públicas de contraloría social de los derechos humanos.

Tomando en cuenta los preceptos constitucionales, se entiende que es el Estado el responsable de garantizar a la población en general el ejercicio pleno de sus derechos humanos, sin que exista ningún tipo de discriminación. En tal sentido, los organismos de seguridad del Estado son los que legalmente deben garantizar el estricto cumplimiento de las leyes y sus reglamentos en materia de sus derechos. En tal sentido, durante el período 01/01/2022 - 31/05/2022, la matriz del observatorio pudo contabilizar un total de cuarenta y un (41) ejecuciones extrajudiciales cuya distribución es la que a continuación se presenta: Anzoátegui (17); Sucre (15); Monagas (8) y Nueva Esparta (1).

Las estadísticas antes mencionadas fueron producto del análisis de una matriz donde se evidencia los atropellos que se suscitan por parte de los organismos represores del Estado; siendo ello reflejo de los abusos de autoridad y el uso arbitrario de la fuerza por parte de los organismos de seguridad del Estado, produciendo esto una situación de riesgo y vulnerabilidad a la integridad física, moral y psicológica de la ciudadanía que habita en la región nor-oriental e insular.

En esta parte del territorio nacional es significativo el desconocimiento y la escasa relevancia que se le atribuye a los derechos humanos y el respeto a

la vida como el más importante y necesario de todos ellos; cabe destacar que además de las cifras es preciso referir la responsabilidad que tiene el Estado, pues estos datos reflejan que no ha asumido con suficiente ahínco el papel que le corresponde en materia de seguridad ciudadana, por cuanto, su labor es notoriamente negativa, y las ejecuciones extrajudiciales confirman irregularidades que no son investigadas y menos juzgadas por los tribunales ordinarios a los que les compete la administración de justicia; situación que opaca su exigibilidad indirecta y, por extensión, la administración objetiva e imparcial de la justicia.

La realidad que se vive en el país es demostrativa de un irrespeto a los derechos humanos, que contradice los preceptos constitucionales en relación con el derecho a la vida y los derechos humanos en general; esto confirma la hipótesis de que en Venezuela se irrespetan estos derechos; por tanto, se puede considerar que existe un incumplimiento de los tratados, pactos y convenciones internacionales que el país ha suscrito; por tanto, se producen violaciones flagrantes de las regulaciones constitucionales que prevalecen según la ley.

Hay una constante actuación arbitraria perpetrada por los cuerpos de seguridad del Estado, cuyos funcionarios se exceden en el desempeño de sus funciones, son ellos quienes practican el uso excesivo de la fuerza contra ciudadanos indefensos en operativos y actuaciones policiales selectivas.

Tomando en cuenta lo antes dicho, se tiene que el informe que se presenta a continuación contempla un análisis acerca de las ejecuciones extrajudiciales como una realidad inherente a la situación de los derechos humanos en la región nor-oriental e insular de la República Bolivariana de Venezuela, durante el período 01 de enero del año 2022 hasta el 31 de mayo del presente.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las ejecuciones extrajudiciales en los países considerados democráticos representan una violación a los derechos humanos fundamentales, específicamente el derecho a la vida, por ser éste el que permite el disfrute del resto de los derechos. Así queda consagrado en instrumentos legales de corte internacional y nacional de muchos países del mundo y dentro de ellos Venezuela.

En el país, las ejecuciones extrajudiciales afecta el cumplimiento del artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; así como el artículo 6 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; también limita el cumplimiento del artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en tanto el derecho a la vida queda suspendido, sin que haya circunstancias que lo justifiquen dado que en la nación venezolana no existe la pena de muerte.

Se considera necesario atender al hecho de que, en el contexto de Venezuela, muy especialmente en la región nor-oriental e insular se noten casos en los cuales los organismos del Estado han creado situaciones donde se han vulnerado los derechos humanos fundamentales, concretamente el derecho a la vida con las ejecuciones extrajudiciales. Por tanto, se constata el incumplimiento de todas aquellas normas que derivadas de la convención han proclamado los derechos humanos, partiendo de la propia constitución del país.

Sobre este particular, existe especial preocupación por organizaciones defensoras de los derechos humanos en relación con los casos de privación de libertad de manera arbitraria, así como la privación de la vida, como consecuencia de una actuación desmedida de los cuerpos responsables de la seguridad ciudadana, lo que constituye un abuso y violación de los derechos humanos.



Organismos vinculados con la defensa de los derechos humanos (COFAVIC, 2017), ha precisado que Venezuela vive una crisis caracterizada por la violencia y la inseguridad que evidencian irrespeto a las garantías constitucionales; dicha violencia se encuentra asociada con el déficit de institucionalidad democrática que se traducen en ejecuciones extrajudiciales, torturas, tratos crueles de víctimas y represalias en contra de los familiares. En relación con las ejecuciones extrajudiciales se nota impunidad en aquellos casos donde se encuentran vinculados funcionarios de los cuerpos policiales. En tal sentido, se incumple con los principios que guían los derechos humanos en todo escenario que se considere democrático. Por ello, en la región nor-oriental e insular se tiene que no siempre los organismos responsables de la seguridad ciudadana logran cumplir estos derechos como preceptos que son inalienables, irrenunciables e invulnerables. Por tanto, se analizaron las ejecuciones extrajudiciales como parte de la realidad que se vive en materia de derechos humanos en la región nor-oriental e insular, durante el período 01/01/2022 - 31/05/2022.

## CAPÍTULO I MARCO JURÍDICO

En el marco de los derechos humanos, el derecho a la vida es prioritario a cualquier otro, debido a que sin éste es imposible disfrutar o ejercer otro. Por tanto, la vida se consagra en los distintos instrumentos legales tanto internacionales como nacionales, tales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (CCFEHCL), la Declaración Americana de Derechos Humanos (DADH), la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y el Código Penal (CP).

Las mencionadas leyes y cuerpos normativos son de obligatorio cumplimiento por el Estado venezolano, así como también es del obligatorio cumplimiento lo establecido en la Constitución y a las leyes de la República, en relación con el derecho a la vida y, por tanto, la prohibición de la muerte, como sucede en los casos de ejecuciones extrajudiciales a nivel nacional (Artículo 23 CRBV). En este aparte se aborda lo que concierne al derecho a la vida, desglosado a continuación.

### **1. Derecho a la Vida**

Como derecho humano fundamental, el derecho a la vida está consagrado en los siguientes instrumentos internacionales y nacionales de protección, tal como se constata de seguidas:

## 1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, y fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 mediante Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. Venezuela se encuentra entre las naciones que participó y votó a favor de este instrumento internacional de protección de los derechos humanos. Sus artículos de mayor relación con el presente son los que a continuación se mencionan:

En el Artículo 2 se establece el derecho a la libertad y los derechos que tiene todo ser humano, sin que medie ningún tipo de distinción por raza, sexo o condición social, económica o cultural.

En el Artículo 3 se establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal.

Por su parte, en el Artículo 5 se prohíbe todo tipo de torturas o tratos crueles, degradantes o inhumanos.

Por otro lado, en el caso que ocupa este informe, se tiene que las detenciones arbitrarias y los destierros también están prohibidos, según queda establecido en el Artículo 9, a saber: “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”. Mientras que el artículo 18 de esta declaración queda establecido el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, por lo que estos no serán motivos para la violación de cualquiera de ellos.

## 1.2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este pacto fue proclamado en la Asamblea General de Naciones Unidas en 1976; y aprobado mediante ley especial por el Estado venezolano en

1978. El artículo 6 de este Pacto establece el derecho que tiene toda persona a la vida y a la libertad. En tal sentido, nadie podrá ser privado de manera arbitraria del disfrute de estos derechos.

### 1.3. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley fue adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución 34/169 de diciembre de 1969. En concordancia con el presente, el artículo 3 declara que los funcionarios públicos son los responsables de hacer cumplir las leyes y solo usarán la fuerza en aquellos casos que así se requiera.

### 1.4. Declaración Americana de los Derechos Humanos

Fue adoptada por la ONU en 1948 y el Estado venezolano votó a favor de esta declaración. El artículo 1 confirma el derecho que tiene todo ser humano a la vida, a la libertad y a la seguridad personal.

### 1.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Se conoce también con el nombre de Pacto de San José, proclamada por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1969 y aprobada por el Estado venezolano mediante ley especial en 1977; sin embargo, hoy en día, aun cuando Venezuela no forma parte de la misma, no se descarta el cumplimiento de los artículos 4 y 7, los cuales reafirman el derecho a la vida y a la libertad personal, respectivamente, en lo que concierne a la seguridad personal, la prohibición de la privación de libertad física, excepto en los casos que proceda legalmente.

## 1.6. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La Carta Magna de la República se encuentra vigente desde el 16 de diciembre de 1999. Su articulado en relación con el tema que ocupa a este informe queda establecido en el artículo 2, donde se ratifica el valor de la vida y la libertad; mientras que en el artículo 23, se plantea que los tratados, pactos y convenciones relacionadas con los derechos humanos tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno.

Mientras que en el artículo 19 se establece la garantía y disfrute de los derechos humanos y el Estado, según el artículo 29, deberá garantizarlo de conformidad con la Carta Magna, por tanto, deberá sancionar todo acto considerado delito o violación de los derechos humanos. Por tanto, garantizará el derecho a la protección de la vida y a la seguridad (Artículo 55).

## 2. Ejecuciones Extrajudiciales

Las ejecuciones extrajudiciales hacen referencia a las privaciones del derecho a la vida perpetradas al margen de un proceso, ilegales según la normativa que rige en el ámbito nacional e internacional.

Sobre este particular, se puede considerar que la protección del derecho a la vida no puede ser suspendido en ningún tipo de situación, según queda establecido en los artículos 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por tanto, en Venezuela, todo aquello que atente contra la vida debe ser sancionado, sobre todo cuando se trata de los organismos del Estado, quienes tienen en sus manos el resguardo de la seguridad ciudadana.

Por su parte, Henderson (S/F), plantea que en los instrumentos internacionales existe un reconocimiento de los derechos humanos, sobre

todo en lo que concierne al derecho a la vida; por lo que hace mención a la ejecución extrajudicial al referir que la misma no se encuentra conceptualizada, tampoco regulada, pero si concibe la existencia de una serie de principios que establecen la prevención de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

Cabe mencionar que el término ejecuciones extrajudiciales fue establecido por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por los órganos del sistema interamericano de derechos humanos. A tal efecto, estas ejecuciones representan una violación al derecho a la vida y a la comisión de actos de tortura. Ellas representan un irrespeto al derecho a la vida dentro de un escenario violento materializado por los agentes del Estado. Así pues, es un incumplimiento del artículo 43 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en lo que concierne al derecho a la vida, como derecho inviolable; lo que implica que el Estado incumple en cuanto a protección de la vida de las personas y a su libertad (Araujo y otros, 2020).

En torno a ello, se entiende que este tipo de acciones representa una especie de profilaxis social, donde se ejecuta a jóvenes y se presentan, posteriormente como miembros de grupos al margen de la ley, en una práctica perpetuada por organismos del Estado. Entonces, se convierte en una práctica de asesinato a sangre fría de civiles que se considera son inocentes o a quienes no se les ha juzgado como delincuentes. En ellas se encuentra presente el uso indebido o excesivo de la fuerza, se evidencia en homicidios perpetrados a la población civil, quienes son percibidos como enemigos de la seguridad ciudadana (Araujo y otros, 2020).

## 2.1. Caracterización de las Víctimas de Ejecuciones Extrajudiciales

En relación con las características que poseen las víctimas de ejecuciones extrajudiciales se tiene que se trata de jóvenes de sectores populares urbanos, es decir, personas consideradas, por su entorno social,

como “marginales”, que afectan su condición de pobreza y exclusión social y económica (Araujo y otros, 2020).

Se entiende que son jóvenes con alta vulnerabilidad económica y social, siendo ellas consideradas como marcas que contribuyeron con la deshumanización de las víctimas y el despojo de sus derechos, lo que conlleva a que sean consideradas como personas asociadas a la delincuencia y justificar con ello el uso de la fuerza pública (Araujo y otros, 2020). Dichas marcas identitarias comprenden los antecedentes penales, localización geográfica de la habitación de la víctima, edad y sexo, siendo ellos factores para estigmatizar a las víctimas y justificar la acción policial de los fallecidos a pesar de lo notorio de las violaciones a sus derechos humanos (Araujo y otros, 2020).

## CAPÍTULO II

### MARCO CONCEPTUAL

#### **La Declaración Universal de Derechos Humanos**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida en más de 500 idiomas, basado en las siguientes consideraciones:

1. Que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.
2. Que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.
3. Que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.
4. Promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.
5. Que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.



6. Que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

## **Derechos Humanos**

Muchas son las interpretaciones referentes al tema. Dependerá de la época histórica y de las posiciones filosóficas, religiosas e ideológicas de los pueblos. En este sentido, presentamos diferentes definiciones de derechos humanos. En un primer acercamiento, Ruiz Jiménez (1984), cita una definición de los derechos humanos que intenta integrar los conceptos que incluye elementos de la corriente socialista y otros aspectos morales o éticos de los derechos humanos, porque los reconoce como necesidades inherentes, pero que se concretan en las leyes sobre la base de la dignidad humana, a saber:

“Exigencias básicas del ser humano, en todos los tiempos, lugares y culturas que se van concretando en el curso histórico en derechos públicos subjetivos tanto individuales como sociales, que también tienen un punto en común al que todos se refieren, que es la necesidad de respetar la dignidad de la persona y de todos los valores que fluyen de esa dignidad que son básicamente, la libertad, la igualdad y la solidaridad. (p. 12)”

Sin duda, esta recopilación no es completa, ya que tanto en Venezuela como en América Latina van surgiendo desde la realidad una serie de definiciones que recogen la experiencia de estos últimos años, pero constituye un buen punto de partida y una primera aproximación al tema. Otra definición, construida desde la práctica cotidiana, que en Latinoamérica,

nos aproxima a nuestra realidad, es la de Nikken (2006), el cual, sostiene que:

“La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial. La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos. (p. 64)”

Finalmente, nos encontramos con la concepción de Héctor Faúndez, quien afirma que:

“Los derechos humanos pueden definirse como las prerrogativas que, conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas, y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte. (p. 43)”

Como vemos, definir los derechos humanos es tan complejo como tratar de definir al ser humano; las definiciones pueden hacer énfasis en lo jurídico, lo ético, lo político, lo filosófico, lo antropológico, lo religioso, etc. y siempre serán incompletas porque tratan de recoger en pocas palabras la riqueza del hecho mismo de la persona. Aun así, es necesario intentar una definición con la cual nos sintamos cómodos e identificados.

## **Características de los Derechos Humanos**

Las características de los derechos humanos, que nos permiten entender mejor qué son y cuáles son los elementos que los identifican según Elizondo (s/f) son las siguientes:

- **Innatos e inherentes:** todas las personas nacemos con derechos que nos pertenecen por nuestra condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana. Por eso, cuando una ley viola los derechos humanos se la considera nula (sin valor), porque va contra la misma naturaleza humana.
- **Universales:** todas las personas, independientemente de su condición u origen tenemos derechos. Por eso no importa la raza, el sexo, la tendencia política, la orientación sexual, la cultura o la religión que tengamos; tampoco importa la nacionalidad o el lugar en que se viva. Cada persona tiene la misma dignidad y ninguna persona puede estar excluida o discriminada del disfrute de sus derechos. Es así que tienen los mismos derechos tanto un niño como una niña, un indígena como un campesino, una mujer como un hombre, un árabe como un chino, un simpatizante del gobierno como adversario de ese gobierno, un musulmán como un cristiano, un negro como un blanco, un pobre como un rico, un delincuente o corrupto como una persona honesta.
- **Inalienables e intransferibles:** la persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas el ejercicio y la garantía de algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados (eliminados, extinguidos). Por ejemplo, cuando se suspenden las garantías constitucionales, ello no implica que desaparezcan o estén extinguidos los derechos, sino que por un

lapso limitado y dentro de las razones que originaron la suspensión, las formas de protección están sujetas a restricciones; además, algunos derechos como el derecho a la vida, a no ser torturado, ni incomunicado, aún en estas condiciones extremas no pueden ser objeto de restricción alguna. Por otro lado, el derecho a la participación política que contempla la elección de nuestros gobernantes, el control de sus acciones, la participación en la toma de decisiones, entre otras cosas, no implica que negociemos nuestro derecho con el político o partido político de nuestra elección. Cuando votamos no transferimos a los elegidos nuestro legítimo derecho a participar políticamente en la vida del país. En realidad, lo que hacemos es delegar en representantes la responsabilidad de llevar adelante nuestro mandato, ideas o propuestas, lo que es muy diferente a otorgarles o transferirles nuestro derecho a participar libre y abiertamente (<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/10-caracteristicas-de-los-derechos-humanos/>).

- Acumulativos, imprescriptibles o irreversibles: como la humanidad es cambiante, las necesidades también. Por ello, a través del tiempo vamos conquistando nuevos derechos o ampliando los existentes, o teniendo más claridad de lo que significa cada derecho. Todo ello va formando parte del patrimonio universal de la dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca (es decir, no vence nunca), incluso superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos. En 1863 fue abolida la pena de muerte en nuestro país; desde entonces, el derecho a la vida está garantizado en la Constitución, por lo que bajo ninguna circunstancia puede permitirse que la pena de muerte sea restablecida.

- Inviolables: nadie está autorizado para atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a estos y las políticas económicas y sociales implementadas tampoco. Por ejemplo, el derecho a la vida no puede ser violentado bajo ninguna circunstancia, como ocurre frecuentemente en la realidad, ni por la acción de fuerzas policiales o militares ni por políticas económicas que condenan a la muerte por desnutrición o hambre a la población.
- Obligatorios: los derechos humanos imponen deberes concretos a las personas y al Estado obligaciones de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga. Queda claro entonces que es obligatorio respetar todos los derechos humanos incluidos en nuestras leyes y también aquellos que aún no lo están. El Estado tiene la obligación de adoptar de manera oportuna y adecuada todas las medidas a su alcance para garantizar la realización de los derechos.
- Transcenden las fronteras nacionales: Esta característica se refiere a que la comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los derechos humanos de su población. En este sentido, ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los derechos humanos sea corregida. Son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables.
- Relacionados entre sí: no podemos hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros. La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás. Es así, como, por ejemplo, no podemos disfrutar plenamente de nuestro derecho a la educación si

no estamos bien alimentados o si carecemos de una vivienda adecuada, ni podemos ejercer nuestro derecho a la participación política si se nos niega el derecho a manifestar o a estar bien informados (<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/10-caracteristicas-de-los-derechos-humanos/>).

### CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

Los miembros del equipo técnico de la Fundación de los Derechos Humanos del estado Anzoátegui, se ha encargado de realizar un proceso minucioso de recolección de información en relación con el monitoreo de la situación de los derechos humanos vulnerados en los estados Anzoátegui, Sucre, Monagas y Nueva Esparta, en especial lo relacionado con las presuntas ejecuciones extrajudiciales por parte de los organismos de seguridad del Estado en la Región.

En este sentido, se procedió al diseño de un trabajo de campo que consistió en la aplicación de entrevistas, monitoreo de medios, fuentes documentales y legales (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, entre otros), el levantamiento de información de campo y consultas, con la participación de familiares y testigos de los hechos en las comunidades donde se perpetraron los abusos vinculados con las ejecuciones extrajudiciales. Este informe de investigación acerca de los derechos humanos, concretamente lo vinculado con las ejecuciones extrajudiciales también se sustentó en la revisión de material documental bibliográfico con la exploración de campo. El estudio es de carácter descriptivo y se sustentó en la fase de observación, técnicas de recolección, procesamiento de análisis de datos, así como también aspectos de tipo administrativo.

Igualmente, se llevaron a cabo conversatorios con los familiares de víctimas de ejecuciones extrajudiciales, en los cuales se extrajo información acerca de la problemática indagada en este informe.

Para complementar la información se procedió a entrevistar a diversas fuentes vivas, dentro de ellas los familiares de las víctimas, testigos, medio de comunicación impresos, electrónicos y las redes sociales, apegados a los

criterios y normas de confiabilidad y objetividad exigidos por los organismos internacionales en materia de derechos humanos.

Los datos e informaciones obtenidas se enfocaron de forma ordenada en gráficas, con el objeto de establecer los respectivos análisis cualitativos.

Se debe considerar como limitación de la investigación la dificultad de acceso a fuentes oficiales y de información que no tienen divulgación pública en torno a la gestión de los cuerpos de seguridad del Estado.



CAPÍTULO IV  
ANÁLISIS MATRICIAL

Ejecuciones Extrajudiciales en la Región Nor-Oriental e Insular. Período 01/01/2022 - 31/05/2022

A continuación, los resultados objetivos en relación con las ejecuciones extrajudiciales en el lapso 01/01/2022 hasta el 31/05/2022, en la Región Nor-Oriental e Insular, compuesta por los estados Sucre, Nueva Esparta, Monagas, Anzoátegui:

**Análisis General De Las Ejecuciones Extrajudiciales En La Región Oriental De Venezuela**

**Tabla 1**  
**Ejecuciones extrajudiciales mensuales en la Región Oriental, Período 01/01/2022 - 31/05/2022.**

Mes	fa	%
Enero	8	19,6
Febrero	5	12,2
Marzo	20	48,8
Abril	4	9,7
Mayo	4	9,7
Total	41	100

Análisis de la Tabla 1

Se aprecia en esta tabla que el 48,8% de las ejecuciones extrajudiciales en la Región Oriental, para el periodo comprendido entre 01/01/2022 - 31/05/2022 se llevaron a cabo en marzo, 19,6% se cometió en enero, un 12,2% en febrero; 9,7% de los casos se perpetró en abril y otro 9,7% en mayo.

Entonces, se tiene a marzo como el mes de mayor porcentaje de ejecuciones extrajudiciales perpetradas por los cuerpos de seguridad del Estado, siendo estos actos considerados una violación de los derechos humanos, no solo por la Declaración de los Derechos Universales, sino también por la propia Carta Magna venezolana.

**Tabla 2**  
**Ejecuciones extrajudiciales por Género en la Región Oriental, periodo 01/01/2022 - 31/05/2022.**

Género	fa	%
Hombre	41	100
Mujer	0	0
Total	41	100

Análisis de la Tabla 2

El 100% de las ejecuciones extrajudiciales en la Región Oriental, fue perpetrado en hombres. Por tanto, se considera que el género de las víctimas responde a un patrón delictivo, siendo ello una marca identitaria de tipo discriminatorio por parte de los cuerpos de seguridad del Estado.

**Tabla 3**  
**Ejecuciones extrajudiciales por edad en la Región Oriental, periodo 01/01/2022 - 31/05/2022.**

Edad	fa	%
De 19 a 39 años	41	100
40 años o más	0	0
Total	41	100

Análisis de la Tabla 3

En cuanto a las ejecuciones extrajudiciales en la Región Oriental, se pudo constatar que en el 100% de los casos las víctimas estuvieron conformadas por hombres entre 19 y 39 años, por tanto, es evidente que las víctimas son

sujetos adultos jóvenes, lo cual, representa una marca discriminatoria empleada por los cuerpos de seguridad para cometer este tipo de ejecuciones extrajudiciales.

**Tabla 4**  
**Ejecuciones extrajudiciales según responsable en la Región Oriental, periodo 01/01/2022 - 31/05/2022.**

Responsable	fa	%
GNB	3	7,3
DIE	1	2,5
POLIANZOÁTEGUI	3	7,3
POLIBOLIVAR	4	9,7
POLIGUANTA	1	2,5
CICPC	13	31,7
POLIPIAR	1	2,5
CONAS	3	7,3
Comisión mixta	1	2,4
PNB	3	7,3
POLISUCRE	3	7,3
IAPMS	5	12,2
Total	41	100

#### Análisis de la Tabla 4

En relación con los organismos responsables de las ejecuciones extrajudiciales en la Región Oriental, para el periodo entre 01/01/2022 y el 31/05/2022, se pudo apreciar que los primeros lugares lo ocupan el CICPC con un 31,7%, seguido del IAPMS con un 12,2% y POLIBOLÍVAR con 9,7%.

Como se constata que el CICPC es el ente del Estado que comete el mayor porcentaje de ejecuciones extrajudiciales como forma de violación de los derechos humanos, concretamente el derecho a la vida. Todo ello, en ocasiones suele percibirse como una política de Estado para el otorgamiento de recompensas como los ascensos a los funcionarios atendiendo a la

cuantificación de resultados por medio de las bajas de los presuntos delincuentes.

**Tabla 5**  
**Ejecuciones extrajudiciales según Estado en la Región Oriental, periodo 01/01/2022 - 31/05/2022.**

Municipio	fa	%
Sucre	15	36,5
Nueva Esparta	1	2,5
Monagas	8	19,5
Anzoátegui	17	41,5
Total	41	100

#### Análisis de la Tabla 5

En cuanto a las ejecuciones extrajudiciales en la Región Oriental por Estado se pudo constatar que el 41,5% de los casos ocurrieron en el estado Anzoátegui, le sigue en orden de presentación de casos el estado Sucre con un 36,5% de los casos analizados, luego el Estado Monagas con 19,5% y, finalmente, el Estado Nueva Esparta con el 2,5%.

El estado Anzoátegui constituye la entidad federal de mayor población de la región oriental e insular, así como con mayor actividad económica de la zona, por lo que es probable que dicha situación conlleve a una mayor participación de los entes de seguridad del Estado a la realización de mayor cantidad de operativos policiales, donde las ejecuciones extrajudiciales constituyen un resultado de ese proceso.

## Sucre

Desde 01/01/2022 hasta el 31/05/2022

Conteo total hasta ahora: 15

**Tabla 6**  
**Ejecuciones extrajudiciales mensuales en el Estado Sucre, Período 01/01/2022 - 31/05/2022.**

Mes	fa	%
Enero	2	13,4
Febrero	1	6,6
Marzo	9	60
Abril	1	6,6
Mayo	2	13,4
Total	15	100

### Análisis de la Tabla 6

Se aprecia en los gráficos precedentes que las ejecuciones extrajudiciales en el Estado Sucre, durante el periodo comprendido entre 01/01/2022 hasta el 31/05/2022 según el mes del año tuvo una distribución porcentual donde el 60% de los casos ocurrió en el mes de marzo, 13,4% en enero, otro 13,4% en mayo, un 6,6% en febrero y otro 6,6% en abril.

**Tabla 7**  
**Ejecuciones extrajudiciales por Género en el Estado Sucre, periodo 01/01/2022 - 31/05/2022.**

Género	fa	%
Hombre	15	100
Mujer	0	0
Total	15	100

#### Análisis de la Tabla 7

Del total de ejecuciones extrajudiciales en el Estado Sucre se constató que en el 100% de los casos estuvo conformado por hombres, lo que constituye una marca identitaria de este tipo de acciones de los organismos de seguridad.

**Tabla 8**  
**Ejecuciones extrajudiciales por edad en el Estado Sucre, periodo 01/01/2022 - 31/05/2022.**

Edad	fa	%
De 19 a 39 años	15	100
40 años o más	0	0
Total	15	100

#### Análisis de la Tabla 8

En relación con las ejecuciones extrajudiciales en el Estado Sucre, se aprecia que la totalidad de las víctimas contaba con edades comprendidas entre los 19 y 39 años. En tal sentido, las víctimas de ejecuciones extrajudiciales son adultos jóvenes.

**Tabla 9**  
**Ejecuciones extrajudiciales según responsable en el Estado Sucre, periodo 01/01/2022 - 31/05/2022.**

Responsable	fa	%
CICPC	6	40
IAPMS	5	33,4
IAPES	3	20
GNB	1	6,6
Total	15	100

## Análisis de la Tabla 9

En lo que respecta al análisis de las ejecuciones extrajudiciales en el Estado Sucre por responsable se tiene que un 40% de los casos correspondió a acciones arbitrarias efectuadas por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), el 33,4% las ejecutó el Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Sucre; un 20% de los casos fue efectuado por la Policía del estado Sucre (Iapes) y el 6,6% por la Guardia Nacional Bolivariana (GNB).

Se presenta el CICPC como el organismo de seguridad del Estado como principal actor de ejecuciones extrajudiciales.

**Tabla 10**  
**Ejecuciones extrajudiciales según Municipio en el Estado Sucre, periodo 01/01/2022 - 31/05/2022.**

Municipio	fa	%
Sucre	11	73,4
Bermúdez	3	20
Andrés Eloy Blanco	1	6,6
Total	15	100

## Análisis de la Tabla 10

Tomando en cuenta el municipio, se evidencia en la tabla que el 73,4% de las ejecuciones extrajudiciales en el Estado Sucre, para el periodo desde 01/01/2022 hasta el 31/05/2022 fueron realizadas en el Municipio Sucre, seguido del 20% en el Municipio Bermúdez y el 6,6% restante en el Municipio Andrés Eloy Blanco.

**Nueva Esparta**  
**Desde 01/01/2022 hasta el 31/05/2022**  
**Conteo total hasta ahora: 01**

**Tabla 11**  
**Ejecuciones extrajudiciales mensuales en el Estado Nueva Esparta,**  
**Período 01/01/2022 - 31/05/2022.**

Mes	fa	%
Enero	1	100
Febrero	0	0
Marzo	0	0
Abril	0	0
Mayo	0	0
Total	1	100

Análisis de la Tabla 11

En el caso de las ejecuciones extrajudiciales en el Estado Nueva Esparta, correspondientes al periodo comprendido entre 01/01/2022 hasta el 31/05/2022, se puede observar que solo se presentó un caso y que el mismo se ocurrió en el mes de enero.

**Tabla 12**  
**Ejecuciones extrajudiciales por Género en el Estado Nueva Esparta,**  
**periodo 01/01/2022 - 31/05/2022.**

Género	fa	%
Hombre	1	100
Mujer	0	0
Total	1	100



#### Análisis de la Tabla 12

Respecto al género, se detectó que el 100% de las ejecuciones extrajudiciales en el Estado Nueva Esparta, para el periodo del 01/01/2022 al 31/05/2022 fue perpetrada en un hombre.

**Tabla 13**

**Ejecuciones extrajudiciales por edad en el Estado Nueva Esparta, periodo 01/01/2022 - 31/05/2022.**

Edad	fa	%
De 19 a 39 años	1	100
40 años o más	0	0
Total	1	100

#### Análisis de la Tabla 13

En torno a la edad, se tiene que el 100% de las ejecuciones extrajudiciales en el Estado Nueva Esparta se realizó en sujeto entre los 19 y 39 años. Se evidencia que las víctimas de ejecuciones extrajudiciales son adultos jóvenes.

**Tabla 14**

**Ejecuciones extrajudiciales según responsable en el Estado Nueva Esparta, periodo 01/01/2022 - 31/05/2022.**

Responsable	fa	%
PNB	1	100
Otro	0	0
Total	1	100

#### Análisis de la Tabla 14

El 100% de las ejecuciones extrajudiciales en el Estado Nueva Esparta, fue efectuada por la Policía Nacional Bolivariana.

**Tabla 15**  
**Ejecuciones extrajudiciales según Municipio en el Estado Nueva Esparta, periodo 01/01/2022 - 31/05/2022.**

Municipio	fa	%
Antolín del Campo	1	100
Otros	0	0
Total	1	100

Análisis de la Tabla 15

En lo que concierne a las ejecuciones extrajudiciales en el Estado Nueva Esparta, por municipio se tuvo que el 100% de los casos ocurrieron en el Municipio Antolín del Campo.

**Monagas**  
**Desde 01/01/2022 hasta el 31/05/2022**  
**Conteo total hasta ahora: 08**

**Tabla 16**  
**Ejecuciones extrajudiciales mensuales en el Estado Monagas, Período 01/01/2022 - 31/05/2022.**

Mes	fa	%
Enero	1	12,5
Febrero	3	37,5
Marzo	3	37,5
Abril	1	12,5
Mayo	0	0
Total	8	100

Análisis de la Tabla 16

La distribución porcentual de ejecuciones extrajudiciales en el Estado Monagas, para periodo entre 01/01/2022 y el 31/05/2022 por mes fue la siguiente, en orden decreciente: 37,5% se efectuó en febrero, otro 37,5% en el mes de marzo. Hubo un 12,5% de las ejecuciones que se llevaron a cabo

en enero y otro 12,5% en el mes de abril. Entonces, febrero y marzo fueron los meses con mayor porcentaje de ejecuciones extrajudiciales.

**Tabla 17**  
**Ejecuciones extrajudiciales por Género en el Estado Monagas, periodo 01/01/2022 - 31/05/2022.**

Género	fa	%
Hombre	8	100
Mujer	0	0
Total	8	100

Análisis de la Tabla 17

Las 8 víctimas de las ejecuciones extrajudiciales en el Estado Monagas, para el periodo bajo estudio, es decir, el 100% son hombres. Esto confirma que el género es una marca discriminatoria que poseen los cuerpos policiales del Estado en la realización de ejecuciones extrajudiciales.

**Tabla 18**  
**Ejecuciones extrajudiciales por edad en el Estado Monagas, periodo 01/01/2022 - 31/05/2022.**

Edad	fa	%
De 19 a 39 años	8	100
40 años o más	0	0
Total	8	100

Análisis de la Tabla 18

Al considerar las ejecuciones extrajudiciales en el Estado Monagas, por edad se pudo constatar que el 100% de las víctimas se encuentra entre las edades de 19 y 39 años.

**Tabla 19**  
**Ejecuciones extrajudiciales según responsable en el Estado Monagas,**  
**periodo 01/01/2022 - 31/05/2022.**

Responsable	fa	%
PNB	2	25
CONAS	3	37,5
Comisión Mixta	1	12,5
POLIPIAR	1	12,5
CICPC	1	12,5
Total	8	100

Análisis de la Tabla 19

Al desglosar las ejecuciones extrajudiciales en el Estado Monagas por organismo responsable se tiene que el 37,5% de los casos obedeció a acciones efectuadas por la Comando Antiextorsión y Secuestro (Conas), un 25% por la Policía Nacional Bolivariana (PNB); 12,5% por la Policía del Municipio Piar (Polipiar), 12,5% fue perpetrada por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc) y un 12,5% por una Comisión Mixta.

**Tabla 20**  
**Ejecuciones extrajudiciales según Municipio en el Estado Monagas,**  
**periodo 01/01/2022 - 31/05/2022.**

Municipio	fa	%
Maturín	6	75
Piar	1	12,5
Ezequiel Zamora	1	12,5
Total	8	100

## Análisis de la Tabla 20

Del estudio las ejecuciones extrajudiciales en el Estado Monagas por municipio se constató que el 75% de ellas ocurrieron en el Municipio Maturín; 12,5% en el Municipio Piar y otro 12,5% en el Municipio Ezequiel Zamora.

### **Anzoátegui**

**Desde 01/01/2022 hasta el 31/05/2022**

**Conteo total hasta ahora: 17**

**Tabla 21**

**Ejecuciones extrajudiciales mensuales en el Estado Anzoátegui, Período 01/01/2022 - 31/05/2022.**

Mes	fa	%
Enero	4	23,6
Febrero	1	5,8
Marzo	8	47,0
Abril	2	11,8
Mayo	2	11,8
Total	17	100

## Análisis de la Tabla 21

De conformidad con la información recopilada podemos observar que en los meses bajo estudio las ejecuciones extrajudiciales en el Estado Anzoátegui se presentaron de la siguiente manera: 47% de los casos ocurrió en el mes de marzo, seguido del 23,6% en enero, luego un 11,8% en abril, otro 11,8% en mayo y un 5,8% en febrero.

**Tabla 22****Ejecuciones extrajudiciales por Género en el Estado Anzoátegui, periodo 01/01/2022 - 31/05/2022.**

Género	fa	%
Hombre	17	100
Mujer	0	0
Total	17	100

## Análisis de la Tabla 22

El 100% de las ejecuciones extrajudiciales en el Estado Anzoátegui, fueron perpetradas en hombres.

**Tabla 23****Ejecuciones extrajudiciales por edad en el Estado Anzoátegui, periodo 01/01/2022 - 31/05/2022.**

Edad	fa	%
De 19 a 39 años	17	100
40 años o más	0	0
Total	17	100

## Análisis de la Tabla 23

En cuanto a las ejecuciones extrajudiciales en el Estado Anzoátegui, se evidenció que el 100% de los casos se realizó en personas con edades comprendidas entre los 19 y 39 años.

**Tabla 24**  
**Ejecuciones extrajudiciales según responsable en el Estado Anzoátegui, periodo 01/01/2022 - 31/05/2022.**

Responsable	fa	%
GNB	2	11,7
DIE	1	5,9
POLIANZOÁTEGUI	3	17,6
POLIBOLIVAR	4	23,6
POLIGUANTA	1	5,9
CICPC	6	35,3
Total	17	100

**Análisis de la Tabla 24**

En lo que respecta a las ejecuciones extrajudiciales en el Estado Anzoátegui, bajo la óptica del responsable u organismo responsable del hecho encontramos que un 35,3% de los casos los realizó el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC); seguido por 23,6% hechos por la Policía del Municipio Simón Bolívar (Polibolívar), un 17,6% los efectuó Polianzoátegui, 11,7% los llevó a cabo la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), 5,9% los llevó a cabo la Dirección de inteligencia Estratégica (DIE) y otro 5,9% Policía del Municipio Guanta (Poliguanta).

**Tabla 25**  
**Ejecuciones extrajudiciales según Municipio en el Estado Anzoátegui, periodo 01/01/2022 - 31/05/2022.**

Municipio	fa	%
Simón Bolívar	13	76,4
José G. Monagas	1	5,9
J.A. Sotillo	1	5,9
Simón Rodríguez	1	5,9
Guanta	1	5,9
Total	17	100

## Análisis de la Tabla 25

Al hacer una discriminación de las ejecuciones extrajudiciales en el Estado Anzoátegui por municipio se tiene que un 76,4% se llevaron a cabo en el Municipio Simón Bolívar, 5,9% en el Municipio José G. Monagas, otro 5,9% se perpetraron en el Municipio J.A. Sotillo, 5,9% en el Municipio Simón Rodríguez y 5,9% en Guanta.

### **Testimonios de familiares**

A continuación, se presentan los testimonios de algunos familiares de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales perpetradas por los cuerpos represivos del Estado, para recabar esta información se hizo una revisión de las declaraciones que estos aportaron a la misma fuerza policial correspondiente.

En este orden de ideas, se tomó en cuenta el nombre de la víctima, el caso y el nombre del familiar.

### Testimonios de familiares de víctimas y testigos de los hechos

Desde sus inicios, la Fundación de los Derechos Humanos del estado Anzoátegui ha mantenido una estrecha relación con los sectores menos favorecidos económicamente y más vulnerables desde el punto de vista de la seguridad ciudadana; de este modo, cabe mencionar algunos testimonios de familiares de víctimas de ejecuciones extrajudiciales en la región nor-oriental e insular de Venezuela.



Víctima: Luis Alejandro Cova

Caso: presunto enfrentamiento.

"..."llegan como 5 funcionarios preguntando por un tal Yasgo, en ese momento se percatan que está mi hijo... viene una vecina que a mi hijo lo están bajando de una mata de almendrón, los funcionarios le decían bájate y el decía que no porque lo iban a matar, los funcionarios se montaron y lo bajaron, empezaron a darle golpes, el me decía Francisca me van a matar ...los funcionarios lo agarraron por los brazos y las piernas y lo meten hacia el monte y de inmediato se oyeron cuatro disparos ...

**Francisca del Valle Cova, estado Anzoátegui**

Víctima: Manuel Rincones Odremán

Caso: Presunto enfrentamiento

"...como a las 2 pm. recibo una llamada ...para avisarme que a mi hijo, unos funcionarios le habían dado un tiro ... los funcionarios lo golpean fuerte ...

**Linda Odremán de Rincones, estado Anzoátegui**

Víctima: Daniel Alejandro Lezama Rincones

Caso: Presunto enfrentamiento

"...al lado de donde el se sentó, se encontraban unos funcionarios del CICPC, quienes sin mediar palabras dispararon en contra de mi hijo..."

**Anayris Ramírez Morales, estado Sucre**

# VOCES DE FAMILIARES de VÍCTIMAS



**NOMBRE:**  
Ronald Rincones  
Odreman (41 años)



**LUGAR:**  
Ciudad de El Tigre,  
estado Anzoátegui

## Relato de Linda Odreman:



## **Conclusiones**

Tomando en cuenta los resultados de la investigación acerca de las presuntas ejecuciones extrajudiciales en la región nororiental e insular de Venezuela, durante el período comprendido entre 01/01/2022 y el 31/05/2022, el observatorio ha demostrado la incapacidad que ha tenido el Estado en relación con la definición de una política garante de los derechos humanos en el país, sobre todo en lo que concierne al respeto a la vida, el cual es el derecho humano fundamental para poder disfrutar de cualquier otro derecho.

En este orden de ideas, el papel que debería cumplir el Estado es promover la aplicación de medidas de mantenimiento del orden público. No obstante, la realidad que se ha evidenciado en este informe es demostrativo de que ha habido una exageración en el uso de la fuerza pública sobre aquellos que hoy son considerados víctimas. En tal sentido, los cuerpos policiales en manos de sus funcionarios, en los casos analizados, han irrespetado el derecho a la vida, el cual es un derecho constitucional y primordial para poder disfrutar de otros. Por eso, se considera que se ha lesionado la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En tal sentido, esta conclusión obedece a que los organismos de seguridad del Estado, en sus distintos niveles, como lo son el nacional, estatal y municipal han perpetrado, presuntamente hechos que lesionan y limitan el derecho a la vida. Por cuanto, estos organismos no han respetado no solo su misión, sino los preceptos constitucionales que determinan el derecho a la vida de todo ciudadano, sin distinción de raza, religión, condición social, económica o cultural.

Las estadísticas que se analizaron en los diferentes estados demuestran que el Estado no ha podido aplicar políticas eficaces en cuanto a la lucha contra la criminalidad, lo que se ha traducido en transgresión a la norma y el

desconocimiento de los derechos fundamentales sobre todo en aquellos sectores deprimidos económicamente.

## **Recomendaciones**

Atendiendo a las conclusiones precedentes, se recomienda:

Cumplir con las normas internas en relación con el hecho de que las instituciones policiales y de resguardo de la seguridad ciudadana puedan ser dirigidas por sus mandos naturales, en lugar de llevar a cabo nombramientos de personas militares para que dirijan estas instituciones policiales. En otras palabras, los organismos policiales deben ser dirigidos por funcionarios de carrera, con trayectoria dentro de la misma institución policial.

Evitar la incorporación de ex funcionarios policiales que han sido retirados de sus cargos por conducta reñida con las buenas prácticas de la seguridad ciudadana y la acción policial que ellos debe cumplir, para evitar que se perpetúen hecho de violación de los derechos humanos.

Crear un sistema de buenas prácticas, ética, normas y procedimientos policiales e informarlos a la colectividad de funcionarios activos con el fin de respetar los derechos humanos de la ciudadanía.

A la Fiscalía del Ministerio Público de los estados de la región nororiental e insular que soliciten a la Fiscalía General de la República el desarrollo de acciones que contribuyan con el fortalecimiento de las competencias en materia de derechos humanos para garantizar el respeto de los mismos según los convenios internacionales y la Constitución del país.

## **Exigencias**

Como exigencias a los poderes públicos del Estado:

Reformar la comisión de derechos humanos de los consejos legislativos con la finalidad de garantizar los preceptos constitucionales en torno a su

funcionamiento y a las acciones a tomar en materia de legislación en la materia.

A los jefes policiales de los distintos organismos policiales del Estado realizar una detallada selección del personal que ingresará a dichas instituciones en calidad de funcionarios, hacer evaluaciones psicológicas para lograr la adecuada selección del personal.

A las defensorías del pueblo de los distintos estados se le exige que desarrollen un trabajo de información, orientación y formación de la ciudadanía en materia de respeto de los derechos humanos para garantizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales en esta materia.

## BIBLIOGRAFÍA

Amnistía Internacional. (1996). Situación de los Derechos Humanos en Venezuela. Caracas, Episteme.

Araujo, J y otros. (2020). Ejecuciones extrajudiciales. su tipificación como delito independiente del homicidio simple en el ordenamiento penal venezolano. Gac. int. cienc. forense ISSN 2174-9019, N° 35. Abril-Junio.

COFAVIC. (2017). Venezuela. Ejecuciones Extrajudiciales. Caracas, COFAVIC.

Elizondo, Gonzalo. (1993). I Curso Especializado en Derechos Humanos para la Región Andina. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Colombia.

Elizondo, G (s/f). Interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos. Material mimeografiado.

Faúndez, Héctor. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y Procesales. Instituto Interamericano de derechos Humanos. 1996, pág.21.

Henderson, H. (S/F). La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina. Revista IIDH, N° 43.

Montero, L. (2000). Hagamos Valer Nuestros Derechos. Caracas, CECODAP

Nikken, Pedro. (2006). La garantía Internacional de los Derechos Humanos. Jurídica Venezolana. Estudios Jurídicos. Caracas.

Ramírez, T. (2014). El Proyecto de Investigación. Caracas, Panapo.

Ruiz Jiménez, J. (1984). Aproximación epistemológica a los derechos humanos. Buenos Aires, 1984, pág. 7.

Sabino, C. (2002). El Proceso de Investigación. Caracas, Panapo.